

Lic. Francisco Saucedo Ramírez  
Notaría Pública Número Tres  
Coatepec, Ver.



1.-COTEJADO.-

PROCOLO LIBRO NUMERO CV. CIENTO CINCO.-----

PROCOLO PUBLICO NUMERO 7582.- SIETE MIL QUINIENTOS  
OCHENTA Y DOS.-----

En la Ciudad de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, a los siete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, ANTE MI, LICENCIADO FRANCISCO SAUCEDO RAMIREZ, Notario Titular de la Notaria Publica Número Tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Segunda Demarcación Notarial, compareció el **Sr. Antonio Mendoza Martínez** y dice:-----

Que otorga y confiere a favor del **Sra. Yanell Denis Ameca Rosado**, cuya identificación agrego al presente instrumento, PODER PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES RELACIONADOS CON MI CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI DE LA LOCALIDAD DE ZEMPOALA MUNICIPIO DE URSULO GALVAN ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DE LA DIRECCIONE DE TRANSITO DEL ESTADO DE VERACRUZ; para que lo ejerza de conformidad con las siguientes:-----

COTEJADO

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- El apoderante otorga, al apoderado para que lo ejercite en cualquier oficina dentro de la Dirección De Transporte Del Estado De Veracruz y de la Dirección De Transito Del Estado De Veracruz, un Poder Especial para los tramites de mi concesión, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del articulo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus correlativos del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana donde se puede ejercer el





poder.-----  
SEGUNDA.- Atento a lo anterior el apoderado tendrá las siguientes facultades:-----

a).- Poder General para Tramites en ya citadas oficinas, en términos de los artículos cuatrocientos ochenta y siete párrafo segundo y mil quinientos dos del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus correlativos del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana donde se puede ejercer el poder.-----

b).- Poder General para Actos de Administración con toda clase de facultades administrativas, en términos de los artículos cuatrocientos ochenta y siete párrafo segundo y mil quinientos dos del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y sus correlativos del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana donde se puede ejercer el poder.-----

c).- Poder General para actos de firmar y recibir documentación, con facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.-----

TERCERA.- El presente poder se limita única y exclusivamente para que lo ejercite el apoderado con relación y tramites con mi concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi de la Localidad de Zempoala, del Municipio de Ursulo Galvan; Veracruz.-----

CUARTA.- El apoderado queda facultado para adquirir a nombre de su apoderado los vehículos automotores necesarios para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, realizar el trámite de emplacamiento, dar de baja y todos y cuantos tramites sean necesarios con relación a dicho vehículo, inclusive enajenarlo a título oneroso o gratuito, ceder, inclusive a título gratuito, inclusive a sí mismo la concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, en la Localidad de Zempoala, Municipio de Ursulo Galvan; Veracruz.-----





Lic. Francisco Saucedo Ramírez  
Notaría Pública Numero Tres  
Coatepec, Ver.

2.- COTEJADO.-

QUINTA.- El apoderado ejercitara el presente poder ante toda clase de personas físicas o Morales autoridades y funcionarios de las oficinas de la Dirección De Transporte Del Estado De Veracruz y de la Dirección De Transito Del Estado De Veracruz, ya sean civiles, jurídicas, administrativas, laborales, o de cualquier otra naturaleza, firmando cuantos documentos fueran necesarios a nombre del apoderante.-----

SEXTA.- El apoderado podrá I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos legales, locales o federales, inclusive de amparo; - II.- Transigir.- III.- Comprometer en árbitros.- IV.- Articular y absorber posiciones como representante legal de su mandante; V.- Recusar; VI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en terceros coadyuvantes del Ministerio Publico, así como para desistir de las expectativas acciones, querellas o instancias, cuando lo permita la ley; otorgando el perdón de su caso, así como también contestar demandas y reconvencciones que se entablen en contra; así mismo para realizar las contrataciones correspondientes respecto al servicio de seguros con la empresa de su elección a dicho vehículo, inclusive para efectuar el cobro de los mismos.-----

----- YO EL NOTARIO, DOY FE. -----

- I.- De la verdad del acto.-----
- II.- De que los comparecientes acreditaran su identidad con sus credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, donde en efecto aparece su nombre como quedo asentado misma que se agrega al presente instrumento, quien a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse sin que nada en contrario me conste y quienes por sus generalés me dijo ser: Mexicano por nacimiento:-----

El Sr: Antonio Mendoza Martinez, originario de la población de Zempoala del Municipio de Ursulo Galvan: Veracruz, donde nació el día treinta del mes Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, vecino de la ciudad de Ursulo Galvan; Veracruz, con domicilio en la Calle Veintiuno de

COTEJADO



Marzo sin numero de la colonia Benito Juarez, unión libre con la Sra. Leticia Villa Marquez, chofer y de paso por esta ciudad. -----

III.- El otorgante en las declaraciones que realizo en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y le di a conocer las penas que incurren quienes declaran con falsedad.-----

En los anteriores términos quedo incluido, el presente instrumento, el que leyó y leí en alta voz, a la otorgante y una vez que le hube explicado el valor y fuerza legal del mismo bien enterado, manifestó su conformidad con el mismo, aprobando, ratificándolo y firmándolo ante mi hoy día siete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.-----

Autorizo acto continuo a la firma del compareciente.- Doy Fe.- Firmado.- Firma Ilegible.- Rubrica.- Ante mi.- Firmado.- El sello de Autorizar de la Notario.-----

DICE ARTICULO 2487 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-

En todos los poderes generales para tramites en oficinas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignan las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de poderes que otorguen.-----



Lic. Francisco Saucedo Ramírez  
Notaría Pública Numero Tres  
Coatepec, Ver.

3.- COTEJADO.-

ES PRIMER TESTIMONIO FIELMENTE DEDUCIDO DE SUS  
ORIGINALES VA EN TRES FOJAS UTILES  
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS RUBRICADAS Y  
PROTEGIDAS CON KINEGRAMA CONFORME A LA LEY SE EXPIDE A  
FAVOR DE LA SEÑORA YANELL DENIS AMECA ROSADO EN LA  
CIUDAD COATEPEC ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA  
LLAVE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.- -DOY FE.-

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES



LIC. FRANCISCO SAUCEDO RAMIREZ